Ayuntamiento Municipal De Barahona

RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL

No. 02-2025

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de Barahona aprueba el reglamento de organización interna del Consejo Económico y Social Municipal o Consejo Municipal de Desarrollo de Barahona.

CONSIDERANDO: *Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de*

autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: *Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.*

CONSIDERANDO: *Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal o Consejo Municipal de*

Desarrollo como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: *Que tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal o Consejo Municipal de Desarrollo.*

Vista: *La Constitución de la República Dominicana.*

Vista: *La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.*

Vista: *La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.*

Vista: *La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.*

Visto: *El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública*

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: *Aprobar como al efecto aprueba la propuesta de REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL o CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, que textualmente reza de la siguiente manera:*

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO DEL REGLAMENTO

Articulo1.*Objetivo del Reglamento*

Este reglamente tiene por objetivo establecer; su estructuro y funcionamiento general de Consejo Económico y Social Municipal. conforme lo establecido en el articulo 231 de la ley 176-07, del distrito nacional y los municipios, el ayuntamiento de Barahona, deja establecido que este mecanismo es un órgano de carácter consultivo, con la finalidad de garantizar su operación y el correcto funcionamiento. Establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CESM. Así como el funcionamiento Interno y el rol de cada miembros/as, el desarrollo de las secciones y su relación con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Articulo 2. *El presente reglamento estará integrado por miembros del Ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas. Cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos*

de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal.

Párrafo: *Con la creación del Consejo Económico y Social Municipal (CESM), el Ayuntamiento de Barahona cumple con los Artículos 123, 231 y 252 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, así como con los artículos 14 y siguiente de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 del Reglamento No. 1 de aplicación de esta Ley.*

TITULO II

DEFINICION, NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL CESM

Artículo 3: *Definición y naturaleza*

Según lo establecido por el Articulo 252; El Consejo Económico y Social Municipal es un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal.

Párrafo: *Mediante resolución del Concejo se establecerá las entidades que lo conforman y la manera de operar. Así como en las delegaciones*

del CESM en los Distritos Municipales que por su naturaleza, sean considerado importante su creación.

Título III

Composición, Estructura y Funcionamiento Interno del CESM

***Artículo** 4. Composición: El CESM estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales del municipio de Barahona, entre ellos: sectores económicos, sociales, religiosos, empresariales, educativos, de salud, entre otros. Su representación será de manera Institucional.*

***Articula** 5. Estructura:*
El Concejo Económico y Social Municipal Barahona estará compuesto por un número determinado de miembros/as, siendo su integración de manera representativa como indica el artículo anterior.

Artículo 6. Además del Alcalde y el Concejo de Regidores lo integrarán: 29 personas representantes del Municipio, 8 por las Juntas de vecinos, Líderes Comunitarios y la Asociación los Estudiantes Universitario, 3 serán representantes de las ONG que trabajan por el desarrollo del municipio, 2 representantes del sector religioso, Seguridad Ciudadana, 7 del sector comercial y empresarial, 4 representantes de salud, educación e Infraestructura y 4 que representen la cultura y el deporte del municipio de Barahona.

***Párrafo** 1. Las entidades que postulen para ser miembros del CESM deberán ser del municipio de Barahona, poseer personería jurídica y estar en el registro de Organizaciones sin Fines de Lucro del Ayuntamiento Municipal.*

Párrafo 2. La postulación de candidatos/as se hará por escrito expresando el interés de participar y demostrando la capacidad, el conocimiento y habilidades de la persona postulada para aportar y garantizar la realización de una buena labor en la institucionalidad y gestión de la municipalidad.

Articulo7. El procedimiento para escoger a los integrantes del CESM se hará de la siguiente manera:

a) Una vez aprobado este reglamento por el Concejo de Regidores/as será publicado, y abierto el registro por el/la responsable, durante un periodo de 30 días para que las entidades, definidas en el articulo 6to. De este reglamento presenten sus postulaciones.
b) La Secretaria del alcalde será la encargada de recibir las postulaciones de los interesados al CESM y junto a una comisión de 3 personas del ayuntamiento dirigir el proceso de elección de los postulantes a concejeros, conforme lo indicado en el reglamento.

Artículo 8. Para solicitar el ingreso de una persona al Consejo Económico y Social de la entidad deberá enviar una carta conteniendo lo siguiente:

a) Nombre de la persona.
b) Domicilio en el municipio de la persona acreditada.
c) Razón por lo que considera buen represéntate de dicha organización.
d) Declaración, que la persona postulada, es miembro/a de la organización presentando su trayectoria y compromiso con el/la y la comunidad y que la persona postula como consejero cumple con los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 9. *No se recibirán postulaciones incompletas.*

Artículo10.Una vez transcurrido el periodo establecido será publicado en el mural del ayuntamiento la lista de las postuladas a fin de recibir las quejas de los ciudadanos y ciudadanas que así lo consideren.

Artículo 11. *En caso de que un postulado sea señalado como no apto para formar parte de dicho consejo, la entidad postulante está en el derecho de defenderlo si cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso contrario escogerá un nuevo representante. Cualquier reclamación deberá hacerse por escrito, antes o durante las 24 horas después de cerrado el proceso de publicación de la lista de postulados.*

Artículo 12. *Transcurrido el plazo para postular, la comisión nombrada entrevistará a todos los inscriptos por separado, notificándole por escrito el día y hora de su entrevista.*

Párrafo: *1. En la entrevista se levantará un acta de lo expresado por entrevistado.*

Párrafo 2. *No se tomar en cuenta en el postulado su condición Social, Política, Religiosa ni de raza. Su entrevista se basará en el interés del ayuntamiento por un mejor desarrollo del municipio, la transparencia en el gobierno municipal, lo expuesto en este reglamento, la ley 176-07 y la constitución dominicana.*

Artículo13. *Luego de concluido el proceso, se levantará un acta señalando quienes son los miembros que integran el Consejo Económico y Social Municipal de Barahona.*

Párrafo: *Los/as integrantes del Concejo Económico y Social Municipal duraran en su cargo 4 años a partir de la fecha de su juramentación.*

TITULO IV

Funcionamiento del CESM

Artículo 14. El CESM tiene dos funciones básicas, una de carácter horizontal basada en su relación con el gobierno local y su rol de participación y seguimiento de los procesos de planificación para la gestión y el desarrollo local, ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y, otro de carácter vertical que se corresponde con la canalización de demanda al gobierno nacional, ley 498-06, sistema Nacional de Planificación.

Párrafo: Tanto la Ley 176-07 como la 498.-06 se definen como funciones del CESM las siguientes:

a) Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollos que son clave para el municipio.
b) Promover la formulación de planes, proyectos y programas que son claves para el desarrollo.
c) Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Planificación Estratégico de Desarrollo.
d) Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el Ayuntamiento y el gobierno Central.
e) Promover un orden de prioridad de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el municipio por el ayuntamiento y el gobierno central.
f) Promover el desarrollo de programas y proyectos para paliar el desempleo el aprovechamiento de los recursos naturales y potenciar la inversión pública en el territorio.
g) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el municipio.

h) Velar por la inclusión del municipio de la planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del municipio.

Párrafo 1: los miembros/as del Consejo Económico y Social Municipal en el municipio de Barahona, actuaran con plena autonomía e independencia.

Párrafo II: Las funciones de los miembros del CESM de Barahona, se ejercerán de carácter honorífica.

TITULO V
ORGANIZACIÓN DEL CESM

Articulo 15. El Concejo Económico y Social Municipal estará presidido por un/a presidente y Secretario/a, elegido democráticamente entre ellos. Los demás integrantes pasan a ser miembros del Consejo Económico y Social.

Articulo 16. El/la presidente.

a) encargado/a de representar al CESM.
b) convocar las reuniones, presidir y moderar el desarrollo de sus debates. Así como todos los actos realizados con este.
c) Firmar todos documentos decidido en el consejo.
d) Establecer la agenda del día a partir de las propuestas de los miembros/as.
e) Velar para que los acuerdos que se adopten sean para beneficio de los ciudadanos/as.

f) Solicitar de los órganos públicos las informaciones, documentaciones y apoyo necesario para el desarrollo y desempeño de las funciones del CESM.

Artículo 17: del/la secretaria/o.

a) Levantar acta de todas las sesiones del concejo y enviarles copia a sus miembros
a) Enviar a los miembros del consejo, las citaciones a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.
b) Custodiar las documentaciones del consejo.
c) Tramitar a las entidades correspondiente los acuerdo que se generen
d) Dejar constancia de la no realización de reuniones convocada y de las causas que la generan y los nombres de los presentes.
e) En ausencia del presidente, conducir la reunión.

Artículo 18: reuniones del CESM

El Consejo Económico y Social Municipal tendrá dos tipos de reuniones; Ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán cada 2 meses y en ellas se trataron todos los asuntos relacionados con sus funciones. Las extraordinarias se hará cuantas veces sea necesario según las circunstancias que se presente.

Artículo 19: El Cuórum de la sección ordinaria será con la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Artículo 20: Las sesiones extraordinarias serán realizadas cuantas veces sea necesaria y en ella solo se conocerá el tema señalado en la

convocatoria, siempre que el caso no pueda esperar la fecha correspondiente de la reunión ordinaria.

Párrafo: el cuórum de la sección extraordinaria será con la 2/3 parte de los miembros/as del CESM, para ser válido sus acuerdos requieren la 2/3 parte de los presentes.

TITULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 21. El concejo deberá pronunciarse respecto de:

a) Los planes operativos de ayuntamiento.
b) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
c) La participación de ciudadanos/as en la gestión municipal
d) Las prioridades municipales

Artículo 22. El alcalde deberá informar al CESM acerca de los presupuestos, inversión y del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal.

Artículo 23. El CESM deberá pronunciarse en todas aquellas otras materias que el alcalde o el Concejo de Regidores le sometan a su consideración.

Párrafo: El tiempo en que el CESM de repuesta al alcalde como al Concejo de Regidores deberá exceder los 20 días.

TITULO V

Relación del CESM con los sectores representado, en el Ayuntamiento y con el Sistema Nacional de Planificación en Inversión Pública.

Artículo 24: *Relación con los sectores sociales del municipio.*

La representación de los miembros del CESM es institucional de ninguna manera será personal. Los integrantes del CESM, en su calidad de representantes de sectores diversos, son responsable y fungen como canal entre las autoridades a nivel local, Provincial Regional y Nacional. De igual manera los integrantes del CESM deberán informar a los sectores que representan las informaciones y acuerdos que se arriban.

Artículo 25: *Relación del CESM con el Ayuntamiento*

El alcalde y el presidente del concejo de Regidores, como gobierno Local y como miembro del CESM, facilitaran al presidente y secretario/a del CESM las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para un correcto desempeño de las funciones de este. Así como el CESM mantendrá una interrelación constante con aquellos departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de nuestras labores.

Párrafo: *El CESM asistirá en ocasiones a secciones del Concejo de Regidores/as cuando lo considere necesario, para presentar situaciones de prioridad planificada desde la ciudadanía, promover la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo y los planes*

operativos anuales. De igual manera cada año presentara al concejo de Regidores un informe de sus actividades.

Articulo 26: *Relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.*

El Ayuntamiento en la persona del alcalde y miembro del CESM y el presidente del CESM notificaran al Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, el Vice Ministerio de Planificación y Desarrollo Territorial acerca de la formación del CESM en el Municipio de Barahona. La notificación deberá ser acompañada del proceso llevado a cabo para la conformación y la resolución del Concejo, la fecha de juramentación y acta levantada a cerca de la misma, conteniendo la elección del presidente y secretario/a.

Párrafo: *Agotado este proceso, el gobierno local y el CESM en calidad de órgano de participación del Municipio, deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con el Ministerio para la participación del Ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación en Inversión Pública.*

TITULO VI
CAUSAS POR LA QUE SE PIERDE LA MEMBRESIA DEL CESM.

Articulo 27: *la pérdida de la membresía se pierde por las siguientes condiciones:*

a) Por haber completado el tiempo de su mandato

b) *Por la sustitución de la entidad que representa, justificada con argumentos explicado por esta.*
c) *Por renuncia voluntaria del miembro.*
d) *por fallecimiento.*
e) *Por estar incumpliendo en sus funciones y las recomendaciones de este reglamento.*
f) *Por ser condenado por algún delito grave que empañe la moral del CESM.*

***Párrafo:** I. la sustitución de la vacante en el CESM por cualquiera de las causas establecidas en este artículo, será emitida mediante resolución del Concejo Municipal, indicando las generales y razones del porque el ingreso el nuevo integrante.*

***Párrafo:** II. Si la sustitución de la persona proviene de la decisión de la entidad que lo propuso y que el miembro del CESM representa, la entidad deberá hacerlo por escrito explicando las razones de peso que justifican el cambio de miembro.*

TITULO VII
DISPOCISIONES FINALES

***Artículo 28:** Vigencia de Reglamento*

El presente reglamento entrara en vigencia una vez sea aprobado por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Barahona y sea refrendado por la resolución correspondiente según lo dispone el artículo 52 de la Ley 176-07.

Artículo 29: Como reformar este reglamento

Las propuestas de reforma al presente reglamento podrán ser solicitada por cualquiera de sus integrantes, y estarán justificada en razón de que se requiera establecer aspectos que se considere importante para el buen funcionamiento del mecanismo o porque aspectos ya no son necesario que este o estén contenido en él.

***Artículo 30:** Para toda modificación del reglamento se procederá de la manera siguiente:*

a) *a). primero la conocerá en una sección del CESM quien la analizará, justificará la razón de ser y será aprobada por todos sus miembros.*
b) *b) se redactará un borrador de la reforma y se enviará al Concejo de Regidores con las motivaciones correspondiente. Aprobada la reforma el Concejo emitirá una nueva resolución, derogando la anterior.*

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

***Artículo 31.** Entrada en vigencia*

Este reglamento entrará en vigencia tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

***Artículo 32.** Propuesta de reforma del Reglamento*

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CESM o CMD, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el Coordinador del CESM o CMD, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CESM o CMD. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

***Artículo 33.** Disposición derogatoria*

La resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria.

***DADO** en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Barahona, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).*

Ricardo Dominici Feliz
Presidente del Concejo Regidores

Denzel Yuliane Gren Alcantara
Secretario del Concejo Regidores